



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00468-00.
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MAURICIO DE LA ROSA.
DEMANDADO:	ROSA EMILIA ROJAS Y HEREDEROS.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvese proveer.
Soledad, agosto 09 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 09 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por MAURICIO DE LA ROSA en contra de la señora ROSA EMILIA ROJAS Y HEREDEROS, por las siguientes razones:

- Atendiendo lo dispuesto en el art. 375-5 del C. G. del P., deberá el actor dirigir su demanda contra todos quienes figuren como actuales titulares del derecho de dominio de los bienes cuya prescripción adquisitiva se deprecia, incluidos las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda.
- No se indicó el domicilio de las partes.
- No se indicó el numero de identificación de las partes demandante y demandada.
- Se observa que no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio actualizado, hecho que resulta indispensable al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G. del P., para determinar la cuantía del proceso; por tanto, deberá aportar al proceso **la certificación expedida por la autoridad Catastral, que en nuestro país no es otra, que el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi o quien para tales efectos esta última delegue.**
- No se aportó el plano catastral, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el literal C del art 11 de la ley 1561 de 2012 por cuanto carece del nombre completo e identificación de los colindantes.
- El certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro tiene una fecha de expedición superior a un (1) mes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso.
- El demandante no determinó los actos constitutivos de la posesión sobre el bien que pretende adquirir por prescripción que, a su vez, sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el art. 82 numeral 5º del C.G. del P.
- El demandante omitió cumplir el requisito consagrado en el inciso 2º del art. 8º del decreto 806 de 2020, referente a presentar o allegar las evidencias correspondientes, que demuestren la forma señalada en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
- El correo electrónico indicado para efectos de notificaciones del demandante no concuerda con el señalado en el poder allegado al plenario.
- No se indicó la dirección electrónica de los testigos (dirección física y electrónica), conforme lo consagra el núm. 10 del art. 82 ibídem.
- Deberá dar cumplimiento a los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto a canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

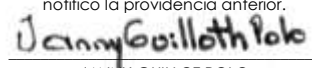
RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N°90 del 10/08/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603